



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1788-SPA-1396

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12811 -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 8 de noviembre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-1788-SPA-1396 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) tienen a más de quince perros en mal estado. No les proporcionan alimento suficiente por lo que se ven desnutridos. También se ven muy sucios porque nunca los bañan (...) [en el inmueble ubicado en Cerrada Durazno, número 6, colonia Santa Cruz Xochitepec, demarcación territorial Xochimilco] (...).

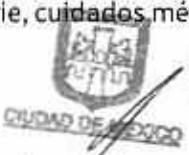
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Cerrada Durazno, número 6, colonia Santa Cruz Xochitepec, demarcación territorial Xochimilco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700 Ciudad de México
Tel. 5265 0750 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1788-SPA-139

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12811 -2021

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en Cerrada Durazno, número 6, colonia Santa Cruz Xochitepec, demarcación territorial Xochimilco durante el cual constató la existencia de siete ejemplares caninos con las siguientes características:

- Tres machos: un tipo pitbull, color gris de seis años de edad; un tipo chihuahueño, color blanco con manchas cafés de dos años de edad y un mestizo, color blanco de cuatro años de edad.
- Cuatro hembras: una tipo pitbull color blanco de dos años de edad; una mestiza, color negro de cuatro años de edad; una mestiza, color miel de 6 años de edad y una mestiza, color blanco de 6 años de edad.

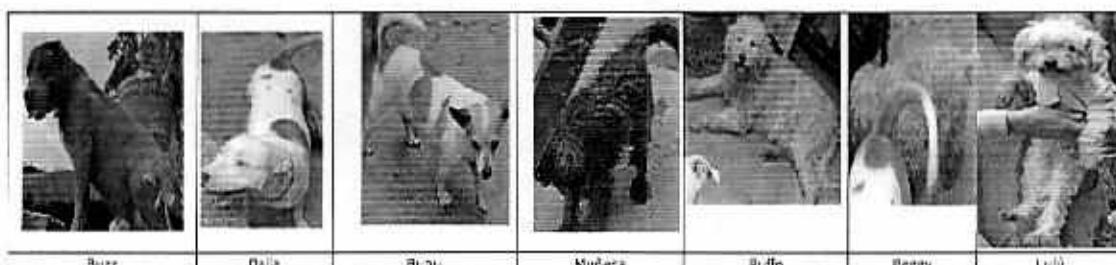
Todos los ejemplares caninos:

- Cuentan con una condición corporal nivel 3 (ideal), es decir, sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas pueden palparse, pero no se ven, asimismo, la cintura se distingue claramente.
- Se alojan en el patio del inmueble en el que deambulan libremente, dicho lugar se encuentra limpio sin presencia de heces u olores y cuentan con un cuarto y choza para su protección de la intemperie.
- Presentan un comportamiento sociable con su responsable y no se detectaron signos de enfermedades, estrés o lesiones en la piel o cuello.
- Cuentan con recipientes de agua limpia.
- Cuentan con certificados de vacunación antirrábica.

A decir de su responsable, los ejemplares caninos en commento:

- Son alimentados dos veces al día a base de pollo arroz y tortillas.
- Algunos pernoctan dentro de la vivienda.

La persona entrevistada refiere que es complicado bañarlos y sacarlos a pasear dado que es una persona de la tercera edad, pero durante la diligencia se comprometió a realizar dichas acciones en la medida de sus posibilidades.



Ejemplares caninos motivos de denuncia.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1788-SPA-1396

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12811 -2021

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el inmueble ubicado en Cerrada Durazno, número 6, colonia Santa Cruz Xochitepec, demarcación territorial Xochimilco habitan 7 ejemplares caninos los cuales no presentaron signos de maltrato previstos por el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: CCP_05@PROCURADORA@paot.org.mx